PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00-586-00

07/12/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el presento proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022*).*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

*La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** actuando a través de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva en contra de GLORIA MERCEDES BARON SERNA por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador.*

*Presenta como título de recaudo para la presente ejecución **(i)** requerimiento realizado a la ejecutada de fecha **30 de septiembre de 2022 (enviado por correo electrónico sin constancia de acuse de recibido)** (PDF16 a 25) y la liquidación de aportes pensiónales adeudados por la demandada, de fecha 11 de noviembre de 2022 (PDF 10 a 15 DD01).*

*En consecuencia solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y para los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección, y por tanto en nombre de los Fondos, y en contra de GLORIA MERCEDES BARON SERNA, para que ordene el pago de:*

"A) CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 5.378.534) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre julio 2003 hasta enero 2014, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 30 de septiembre de 2022, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial baronlemusabogados@telmex.net.co correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción.
Los trabajadores que presentan deuda por no pago de pensiones obligatorias son los siguientes: LUZ MARINA GONZALEZ CARDENAS - AURA MILENA MURIEL CASTAÑO. Estos corresponden a los mismos que se relacionan en el estado de cuenta y liquidación jurídica que junto al requerimiento de cobro constituyen el título judicial complejo, base de esta acción.

B) Se solicita así mismo, Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago por VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOSPESOS M/CTE($ 23.290.700) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos julio 2003 hasta enero 2014adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, LUZ MARINA GONZALEZ CARDENAS - AURA MILENA MURIEL CASTAÑO desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril

de 2022 según resolución 0382 del 31 de marzo del 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 28.58%.En cuanto al cobro de los anteriores intereses, me permito manifestar Señor Juez, que para el momento en que se hizo el requerimiento a la parte demandada, se dejó claridad sobre el cobro de estos valores al indicarle "(...) El valor total de la deuda corresponde a la información que a la fecha arroja nuestros registros, tenga en cuenta que puede llegar a variar por correcciones o pagos extemporáneos.

Es importante aclarar que el valor correspondiente al total de la deuda reportada no incluye intereses moratorios, si usted va a realizar el pago deberá liquidar el valor de la mora a la fecha de pago. (...)".Subrayado y en negrita fuera de texto; no obstante lo anterior, a pesar de recibir el requerimiento el hoy demandado hizo caso omiso al pago de la obligación, por lo que el título se constituyó incluyendo el valor de los intereses causados al fecha de corte, para este momento ya había perdió vigencia el Decreto 538 de 2.020, razón de más para que el título se constituya de forma integral, lo anterior de igual forma fundamentado en lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Nacional y el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Solicito señor Juez que los títulos judiciales objeto del proceso sean emitidos exclusivamente a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3. Solicito al señor Juez que, en el momento oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

4. De igual manera, sírvase reconocerme personería conforme al poder conferido."

Y adicionalmente solicita medidas cautelares.

Previo a librar el mandamiento pago solicitado, procede el despacho a verificar que los valores sobre los cuales se enviaron los requerimientos y el ahora pretendido, sin embargo, se librara con la liquidación efectuada por la parte ejecutante a folios 10 a 15 dd 01, que según la norma presta merito ejecutivo efecto los valores aquí cobrados, para librar mandamiento de pago.

De acuerdo a lo anotado anteriormente, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, las cuales señalan:

Artículo 24 de la ley 100 de 1993:

"ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo. "

Artículo 13 del decreto 1161 de 1994:

"Art. 13.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora, así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.

<u>Parágrafo.</u> En aquellos casos en que sea pertinente, las administradoras deberán informar al Fondo de Solidaridad Pensional sobre las acciones de cobro que deban adelantarse, con el objeto de que éste, si lo estima pertinente y por conducto de su representante, tome participación en el correspondiente proceso."

Artículo 5 del decreto 2633 de 1994:

***"ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA.** (…) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."*

Entonces, se desprende que el requerimiento que se intentó realizar la ejecutante al empleador ejecutado que obra a folios 16 a 22 dd 01 a la señora GLORIA MERCEDES BARON SERNA, al correo electrónico como se evidencia en el folio 16 dd01, así:

De: Aristizabal Giraldo Marisol (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 11:18 a. m.
Para: BARONLEMUSABOGADOS@TELMEX.NET.CO
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro BARON SERNA GLORIA MERCEDES - 51704902

2735/

Bogotá D.C.

Señor(a)
BARON SERNA GLORIA MERCEDES
BARONLEMUSABOGADOS@TELMEX.NET.CO

Reciba un saludo cordial.

Adjunto encontrará el requerimiento de cobro y su respectivo estado de cuenta, que constituye el título ejecutivo para dar inicio a las acciones judiciales. Por favor no responder éste correo, si desea contactarse tener en cuenta los datos del documento adjunto.

Cordialmente,

Marisol Aristizabal Giraldo
DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA, GESTIÓN Y COBRO
MAG/Marisol A

Y según se encuentra en el PDF 22 DD01: obra el trámite de notificación, pero sin acuse de recibido:

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia 4-72

Identificador del certificado: E86308100-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (CC/NIT 800144331-3)

Identificador de usuario: 433747

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Aristizabal Giraldo Marisol (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <433747@certificado.4-72.com.co> (originado por "Aristizabal Giraldo Marisol (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)" <maristizabal@porvenir.com.co>)

Destino: BARONLEMUSABOGADOS@TELMEX.NET.CO

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2022 (11:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2022 (11:18 GMT -05:00)

Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro BARON SERNA GLORIA MERCEDES - 51704902 adjunto archivos cifrados (EMAIL CERTIFICADO de maristizabal@porvenir.com.co)

Mensaje:

2735/

Bogotá D.C.

Señor(a)
BARON SERNA GLORIA MERCEDES
BARONLEMUSABOGADOS@TELMEX.NET.CO

Reciba un saludo cordial.

Adjunto encontrará el requerimiento de cobro y su respectivo estado de cuenta, que constituye el título ejecutivo para dar inicio a las acciones judiciales. Por favor no responder éste correo, si desea contactarse tener en cuenta los datos del documento adjunto.

Cordialmente,

Marisol Aristizabal Giraldo
DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA, GESTIÓN Y COBRO
MAG/Marisol A

Ahora bien, tenemos que no existe una dirección de notificación judicial de la señora GLORIA MERCEDES BARON SERNA, no se allega una prueba que pueda este estrado judicial determinar que es la dirección de la empleadora como lo es el formulario de afiliación, formulario de actualización de datos, y el pantallazo que allega la parte ejecutante en el PDF 26 DD01, así:

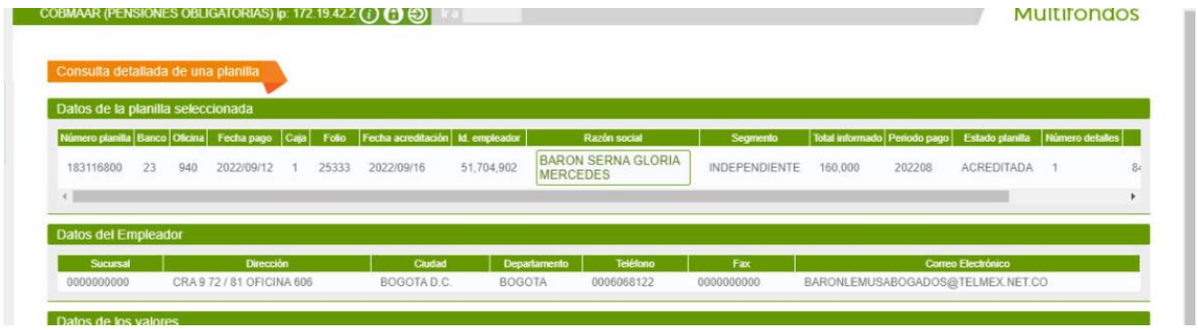
COBMAAR (PENSIONES OBLIGATORIAS) ip: 172.19.42.2

Multifondos

Consulta detallada de una planilla

Datos de la planilla seleccionada

Número planilla	Banco	Oficina	Fecha pago	Caja	Folio	Fecha acreditación	Id. empleador	Razón social	Segmento	Total informado	Periodo pago	Estado planilla	Número detalles
183116800	23	940	2022/09/12	1	25333	2022/09/16	51,704,902	BARON SERNA GLORIA MERCEDES	INDEPENDIENTE	160,000	202208	ACREDITADA	1

Datos del Empleador

Sucursal	Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
0000000000	CRA 9 72 / 81 OFICINA 606	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0006068122	0000000000	BARONLEMUSABOGADOS@TELMEX.NET.CO

Datos de los valores

Este pantallazo no es suficiente para determinar que esa sea la última dirección registrada, ni mucho menos la dirección de notificación judicial de la ejecutada, dado que no se informa la forma como se obtuvo la dirección de la señora Barón, no se allegan las evidencias correspondientes, particularmente formularios de afiliación como empleador, actualizaciones de datos, entre otras ,por lo tanto no se puede comprobar que la ejecutante haya constituido en mora al demandado y aunado lo anterior, como se indicio el correo al que se remitió el requerimiento es diferente y no obra autorización del empleador para ser notificado en el mismo, por lo tanto, solo procede las notificaciones al constituido en el certificado de cámara de comercio, ***es*** *decir; no se realizó el requerimiento establecido en la norma, para conformar el* "título ejecutivo complejo" que se compone de: (i) Requerimiento hecho al empleador respecto de los aportes adeudados. (ii) Liquidación elaborada por la entidad ejecutante, bastando descender sobre los anexos del libelo, para advertir que tales requisitos no se encuentran acreditado el primer requisito debidamente acreditados.

Por lo tanto, no se lograr conformar el título ejecutivo complejo, y por lo tanto tampoco *constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P.T, 488 del C.P.C., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993,* razón por la cual el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.019.129.276 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional Número 349.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte ejecutante de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A de conformidad al poder otorgado a folio 71 y certificado de cámara de comercio visible en el pdf 61 del documento digital 01.

SEGUNDO NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO *por la vía ejecutiva laboral, por las consideraciones expresadas en la parte considerativa.*

TERCERO: *se ordena el archivo de las diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ed8edcb1d3284ff2e7ed29839b4db0f20276b9dd2ea1dfee8ce2f13032e569**

Documento generado en 13/12/2022 09:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica